NUMERO 46.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

PRECIO 6 CTOS.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 16 DE ABRIL DE 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden comunicando la de 13 de Marzo por el Ministerio de Gracia y Justicia, declarando los casos en que compete á la Administracion y cuáles á la Autoridad judicial, entender en las cuestiones relativas á créditos contra los propios.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 21 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion del Reino en 13 de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina Nuestra Señora se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=«Habiendo tomado en consideracion la Real órden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Enero de 1845, por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios en conformidad á lo dispuesto en la ley de 8 del mismo mes; teniendo tambien presente lo que acerca de la mencionada circular ha expuesto el Consejo Real en consulta de 28 de Mayo del año próximo pasado; conformándome sustancialmente con el parecer del mismo, y á fin de que la expresada Real órden tenga su cumplido efecto sin inconveniente alguno, he venido en decretar lo siguiente:=Artículo 1.° Cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una ejecutoria, toca á la Administracion examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no, segun que fuere clara ó dudosa su legitimidad, en el presupuesto ordinario ó en adicional correspondiente.=Art. 2.° El Ayuntamiento resolverá bajo su responsabilidad en el preciso término de un mes contado desde el dia en que hubiere presentado su solicitud el interesado, á quien en el acto de la presentacion se dará el correspondiente recibo por el Secretario de la Corporacion=Art. 3.° En los diez dias inmediatos siguientes al en que espire el termino se elevará el expediente con una exposicion razonada, á la autoridad á quien con arreglo al artículo 98 de la citada ley corresponda la aprobacion del presupuesto municipal, dando desde luego el oportuno conocimiento por escrito al interesado.=Art. 4.° El Gefe político y en su caso el Gobierno resolverán á la mayor brevedad lo que estimen justo. Cuando se aprobare la resolucion en que el Ayuntamiento haya desestimado, ó se desaprobare la en que haya admitido como legítimo el crédito reclamado, se autorizará al mismo tiempo á aquella Corporacion para comparecer en el juicio que á consecuencia de ello promueva el interesado.=Art. 5.° Declarada la legitimidad de la deuda por una ejecutoria, la incluirá el Ayuntamiesto bajo su responsabilidad en el presupuesto municipal dentro de los diez siguientes al en que presentare aquel documento el acreedor, á quien en el acto se dará el oportuno recibo.=Art. 6.° Si aplicadas las disposiciones que en semejantes casos deben observarse con arreglo á la citada ley de 8 de Enero de 1845, resultare que algun pueblo no tiene medios ni recursos para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno. Puestos de acuerdo el Ayuntamiento y los interesados, ó negándose estos á admitir la propuesta de aquel, se remitirá el expediente al Gobierno ó al Gefe político segun lo que corresponda conforme á la regla contenida en el artículo 3.° de este decreto, para que resuelvan lo que se estime justo.=Art. 7.° La decision de las cuestiones concernientes al arreglo de que se trata en el artículo anterior, como al arreglo mismo, toca exclusivamente á la Administracion, exceptuando la de aquellas que sean relativas á la

legitimidad y antelacion de créditos, los cuales se llevarán á los Tribunales competentes.

De órden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida inteligencia de quien corresponda. Segovia 7 de Abril de 1847.=*José Balsera.*

Real órden declarando compete á la autoridad judicial entender en las cuestiones suscitadas contra particulares en mayor cuantía.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 7 del actual, me dice lo siguiente:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Badajoz de Real órden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, sobre débitos al pósito de la villa de Garlitos, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:=«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer, de los cuales resulta: Que en 1838 instruyó expediente el Alcalde de Garlitos para la exaccion de una cantidad que debia al pósito Felipe Pacha: Que terminadas las diligencias con la adjudicacion en prenda pretoria á dicho fondo de una casa propia del deudor, se alquiló entre otros, muerto este, á un hijo suyo, que no habiendo pagado con puntualidad el alquiler resultó deudor de cuatrocientos sesenta y dos reales vellon al mismo fondo por este respecto en 1844: Que en consecuencia el Alcalde, en vista de las diligencias que formó sobre ello, dictó providencia en 7 de Octubre del mismo año mandando á Pacha que pagase esta deuda; y notificado al mismo este mandato, acudió al referido Juez en solicitud de que reclamase las diligencias y las declarase nulas: Que reclamadas en efecto y remitidas desde luego por el Alcalde, proveyó dicha declaracion, condenando á este en las costas con apercibimiento de que en lo sucesivo se abstuviese de conocer en asuntos sobre materia de mas de doscientos reales vellon: Que habiendo recurrido con este motivo el Alcalde al Gefe político, á quien habia dado á su tiempo noticia de la formacion de las diligencias contra Pacha, promovió aquella autoridad esta competencia.=Vistos los artículos 217 y 218 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, que autorizaron á los Alcaldes para proceder gubernativamente y por embargo y venta de bienes á la exaccion de las deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes de los pueblos; debiendo cesar en estos procedimientos y pasar los expedientes al juzgado respectivo de primera instancia luego que por oponerse excepcion legítima, intentase tercería de dominio, ó de acreedor de mejor derecho, ó por otra causa legal el asunto se hiciese contencioso.=Vista la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y la de 8 de Enero de 1845 en las cuales no se reprodujo esta disposicion.=Visto el artículo último de cada una de estas dos leyes que deroga sin limitacion todas las anteriores sobre Ayuntamientos.=Vistos los artículos 106 y 108 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.° de Mayo de 1844 que en las primeras diligencias criminales que formen los Alcaldes, y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren, los consideran como delegados y auxiliares de estos, y los declaran subordinados á los mismos; autorizando en consecuencia á los Jueces para formarles causa cuando cometan como tales auxiliares falta que exija, y cuando no, para corregirlos con apercibimiento é imposicion de costas á que haya lugar:=Considerando. Primero: Que si el expediente formado en 1838 por el Alcalde de Garlitos, para hacer efectiva la deuda de Felipe Pacha al apósito de aquel pueblo, indudablemente pudo tener lugar, conforme á los citados artículos de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente á la sazon, no así el segundo dirigido contra el hijo del mismo deudor, porque al formarle en Octubre de 1844 estaba ya derogada dicha ley por la de 14 de Julio de 1840 igualmente citada, que no conservó por otra parte la disposicion de los referidos artículos, asi como no fue adoptada despues por la ley actual.=Segundo: Que si por ello el Juez del partido con razon se creyó competente para conocer de este negocio, se equivocó en pensar que se extendiesen sus facultades hasta el punto de apercibir de un modo valedero, y condenar en costas al Alcalde, ya porque este procedió gubernativamente, como lo demuestra el haber dado cuenta desde luego al Gefe político de la formacion del expediente; ya tambien porque aun suponiendo que hubiese procedido con el carácter judicial, no pudo tener el de auxiliar del Juez ni ser corregido por este, segun los citados artículos del reglamento de los Juzgados de primera instancia, puesto que ni eran primeras diligencias de causa criminal las que el Alcalde practicó, ni traian su origen de despacho librado al mismo por aquel;=Se decide esta competencia á favor de la Autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer, solo para que conozca del negocio en el fondo, sin mérito alguno del apercibimiento y costas que impuso al Alcalde de Garlitos, dése conocimiento al Gefe político de Badajoz de esta decision y sus motivos. =Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento é inteligencia. Segovia 23 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas en 20 de Marzo próximo pasado me dice.

»En vista de la esposicion que ha dirigido á este Ministerio D. José María Paniagua, solici-

tando que se recomiende á los Gefes políticos y Ayuntamientos del Reino la adquisicion de la memoria que publicó en el año de 1841, con el título de nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales, fundándose en el informe favorable que dió sobre el mismo la Direccion general de Caminos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha solicitud y disponer en consecuencia, que se encargue á V. S. la propagacion de dicho método, cuya acertada aplicacion puede contribuir à la mejora de los caminos vecinales y rurales.=De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.''

Lo que se inserta en el Boletin, recomendando á los Ayuntamientos de la provincia con el mayor interés la adquisicion del tratado de que se habla en la precedente Real órden. Segovia 12 de Abril de 1847.=*José Balsera.*

Para que pueda cumplirse con lo que dispone el artículo 1.° del reglamento aprobado en 16 de Setiembre de 1845, para llevar á efecto la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año; todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno político dentro del término de 8 dias, el padron general de vecinos de sus respectivas jurisdicciones para los efectos correspondientes. Segovia 10 de Abril de 1847.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

„En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho uua gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable en toda su extension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las firelas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; exceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido à no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos. Y como si este medio no fuese todavía suficiente para sorprender la buena fé de los Empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilíndricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los adeudantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada. Este suceso ha llamado muy sériamente la atencion de la Direccion, y debe llamar tambien la de los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas Empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratára con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la Renta, las de la industria nacional y los del comercio de buena fé. En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones à los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican à discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la Renta de Aduanas, que sus Empleados estan advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.''

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 14 de Abril de 1847.=P. O. del S. I., *Francisco María Castelló.*

Insértese.=*Balsera.*

Parte no Oficial.

Lista del segundo donativo hecho por los feligreses de la parroquia de San Martin para la obra de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Don Epifanio Lopez Carretero, 40 rs.
Ambrosio Garro diò tela para seis camisas.
Sebastian Larios, 40.

Felipe Suco, 20.
Deogracias Sanz, 10.
Valentin Crespo y Cáceres, 30.
José Saez de Tejada, 38.
Sr. Cura de San Martin, 40.
José Rivero Molina, 30.
Juan Comin, 40.
Mariano Bartolomé, 20.
Blas Paiba, 10.
Romualdo Becerril, 20.
Lucas Martin, 8.
Sr. Marqués de Lozoya, 60.
Florentina Retes, 20.
Matías Fons, 4.
Manuel Arango, 10.
Gabriel del Rio, 20.
Agapito Gozalo, 10.
Rodrigo Arias, 20.
Joaquin Badué, 10.
Aniceto Flores, 10.

TOTAL, 510.

Segovia 10 de Marzo de 1847.=*José Lopez Pantaleon.*

Insértese.=*Balsera.*

Lista del segundo donativo hecho por los feligreses de la parroquia del Salvador para la obra de Ntra. Sra. de la Fuencisla.

Don Vicente Martinez, 4.
Ezequiela de Paules, 5.
Juana Suarez, 4.
Pedro Torrejon, 4.
Joaquina Huertas, 10.
Francisco Guerrero, 6.
María Marcos, viuda, 4.
Matías Moreno, 20.
Mariano Ortiz, presbitero, 20.
Saturnino Mendez, residente en Madrid, 20.
Marcos Cubero y Sra. hermana, 40.
Antonio Martin, 6.
Pedro Nevado, 4.
Isabel Gonzalez, 2.
Juan del Pozo, 6.
Angel Laguna, 3.
Santiago Gil, 10.
Pantaleon Alonso, 8.
Bernardo García, 2.
Julian Mosácula, 4.
Manuela de la Torre y D. Lorenzo Cubero, tercera vez, 30.
Eugenio Olgueras, 3.
María Villa, y Ana Perez, 19.
Julian Martin, 4.
Feliciana Martin, 10.
Leandro García, 5.
Sr. Juez de 1.ª instancia, 30.

TOTAL, 283.

Segovia 10 de Marzo de 1847.=*Josè Lopez Pantaleon.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de Armuña.

Autorizado este Ayuntamiento para las obras y reparacion de los edificios del comun, se anuncia para su remate el dia 3 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, con las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

El dia 11 del corriente se extravió al anochecer, una yegua, propia de Francisco García, vecino de Moraleja de Coca, con las señas que á continuacion se expresan:

Alzada seis cuartas, poco mas ó menos, pelo castaño, la oreja derecha despuntada, en la nalga derecha tiene de marca una T y una estrella en la frente. Si alguna persona tuviese alguna noticia de ella, se le darà su hallazgo.

Insértese.=*Balsera.*

De órden de la Administracion General de Bienes Nacionales, Contaduría y Administracion de Hacienda Pública de Valladolid, se le manda vender los restantes granos existentes de trigo, y cebada, pertenecientes á la encomienda de la órden de San Juan, al Administrador subalterno de la misma D. Alejandro Bernardos, vecino de la colacion de Zamarramala de esta provincia, quien se halla facultado para su total venta, y dichas paneras se hallan en dicha colacion. Quien quisiere comprar dichos granos, acuda á tratar con el expresado Administrador.

Insértese.=*Balsera.*

DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA,

compuestos por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel María Terradillos.

Este librito en verso, muy útil para los niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, en Segovia.

En la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, se venden los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10, para dar las relaciones de Estadística. Tambien se hallan en la misma Imprenta de venta papeletas de Bagajes; unos y otros se hallarán tambien en el Despacho de los mismos, calle Real, frente á la Cárcel.=Insertese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA